

cos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso se atenderá lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

7.- *Programa de vigilancia ambiental:* En el plazo de un mes desde la fecha de la presente Declaración, deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un anexo al programa de vigilancia ambiental, en el que se incluyan los aspectos derivados del condicionado de la presente Declaración.

8.- *Informes periódicos:* Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre la marcha de los trabajos de restauración, junto con un ejemplar del plan de labores, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como un informe final de restauración.

9.- *Garantías:* Se exigirán garantías suficientes, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras. Con carácter indicativo se propone una fianza de al menos 13.000 euros/hectárea.

10.- *Seguimiento y vigilancia:* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 7 de noviembre de 2005.

El Consejero,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/1521/2005, de 8 de noviembre, por la que se modifica la Orden SAN/1052/2005, de 22 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación en biomedicina de hasta un año de duración en Castilla y León.

Mediante ORDEN SAN/1052/2005, de 22 de julio, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 152, de 8 de agosto de 2005, la Consejería de Sanidad ha establecido las bases y convocado subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación en biomedicina de hasta un año de duración en Castilla y León.

La Base Segunda de esta Orden establece la cuantía de las ayudas destinadas a la convocatoria, sin perjuicio de la posibilidad de modificar el crédito atendiendo a las circunstancias y a las disponibilidades presupuestarias, previa realización de los trámites correspondientes.

A la vista del número de proyectos presentados, su calidad y el interés de la Consejería de Sanidad por apoyar la investigación en biomedicina, existiendo además crédito suficiente, debe modificarse la Base Segunda de la Orden citada, realizándose los trámites pertinentes.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en uso de mis atribuciones

DISPONGO:

Modificar la Base Segunda de la Orden SAN/1052/2005, de 22 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para el desarrollo de proyectos de investigación en biomedicina de hasta un año de duración en Castilla y León, en el sentido siguiente:

Segunda.- Crédito presupuestario. Las ayudas contempladas en la presente Orden se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005 por los importes y partidas presupuestarias que a continuación se señalan:

Beneficiario	Aplicación	Cuantía
Organismos de investigación, fundaciones y/u otras entidades sin ánimo de lucro	05.02.542A03.48081.0	46.913,64 €
Universidades públicas	05.02.542A03.44028.0	74.271,56 €

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de noviembre de 2005.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil «Tebeo», de Salamanca.

Visto el expediente instruido a instancia de D.ª M.ª Belén González González y D. Fernando Martín García, en relación con la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro de educación infantil, de Primer Ciclo, que se denominaría «TEBEO», a ubicar en C/ Enrique Sena, 22 (locales 18 y 19), de Salamanca, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 26 de noviembre, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 8 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro mencionado, cuyo código asignado en el Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León es 37013389:

Primero.- Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil «TEBEO», de Salamanca, que quedará configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: TEBEO.

Titulares: D.ª María Belén González González y D. Fernando Martín García.

Domicilio: C/ Enrique Sena, 22 (Locales 18 y 19).

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil: capacidad: 1 unidad para niños de 0-1 años (8 p.e.); 1 unidad para niños de 1-2 años (13 p.e.); 2 unidades para niños de 2-3 años (15 p.e. por unidad).

Segundo.— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Tercero.— La presente autorización surtirá efecto a partir del curso académico 2006/2007.

Cuarto.— Antes del inicio de las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Infantil, la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.— El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa autonómica y municipal aplicable.

Sexto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo, y a solicitar la oportuna modificación cuando haya de alterarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 8 de noviembre de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

